



Resolución Reversión No. **A 007**

Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial

Doctor Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*.
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, *“las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”*.
- Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**“COOTAD”**) contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD.
- Que, mediante Resolución No. C 252 de 26 de septiembre del 2016, sustituyó la resolución del Concejo Metropolitano No. C0779 de 25 de noviembre de 2010, que delegó al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para modificar las resoluciones de declaratoria de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano, en el marco de la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 58.7 regula la reversión de la siguiente manera: En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad



A 007

pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el registro de la propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública, y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

En ejercicio de la delegación contenida en la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 252 de 26 de septiembre de 2016, sustitutiva de la resolución No. C 0779 del 25 de noviembre del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Revertir parcialmente la Declaratoria de Utilidad Pública expedida por el Concejo Municipal de Quito, mediante Resolución adoptada en sesión pública ordinaria realizada el 22 de enero de 1990, que declaró de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación parcial, y dictó el acuerdo de ocupación urgente de los inmuebles ubicados en la calle proyecto de la Prolongación y Regularización de la Calle Martín Peralta, Barrio La Tola, a efectos de que quede sin efecto la declaratoria del inmueble que se detalla a continuación:

Titular:	Humberto Segundo Chávez López
Ubicación:	Calle Martin Peralta, Sector La Tola, Zona Centro
Número de Predio:	19291
Clave Catastral:	20101-21-019
Superficie total del bien:	115,00m2
Superficie afectada:	18,70m2
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Calle Proaño en 5,20m. Sur: Faja afectada # 2 en 5,00m. Este: Propiedad del afectado en; 4,00m. Oeste: Calle Peralta en 3,50m.
Avalúo terreno:	S/. 14.300,00 (Sucres)
Avalúo construcciones:	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES
Valor:	S/. 14.300,00 (Sucres)

Art. 2.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública emanada por el Concejo Municipal de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 22 de enero de 1990, al considerar el informe No. IC-90-009 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos; (b) Oficio N° AZMS-DJ-2018-2685 de 20 de septiembre del 2018 de la Administración Zonal Centro "Manuel Sáenz"; ("Solicitud del Requirente"). (c) Oficio S/N del 9 de agosto de 2018, presentado por los afectados. (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana Expediente N° 2018-03456 del 12 de octubre del 2018, respectivamente ("Informe Legal"). (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. 30570 del 26 de enero del 2018.

Art. 3.- Disponer que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de la Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, al Registrador de la Propiedad, quien deberá registrar esta reversión a fin de levantar toda medida cautelar constituida sobre el inmueble cuya reversión se declara mediante esta resolución; al titular del bien materia de este Expediente de Reversión de



A 007

Expropiación; a la Administración Zonal Centro; y, a la Dirección Metropolitana Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata a lo previsto en el artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Entidad Requirente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **30 ENE 2019**



Doctor Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **30 ENE 2019**

LO CERTIFICO, Distrito Metropolitano de Quito, **30 ENE 2019**



Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO